

La ‘nueva normalidad’ de la práctica deportiva en la Comunidad Valenciana (Acuerdo de 19 de junio, del Consell, sobre medidas de prevención frente a la Covid-19)

Alejandro Valiño

Universitat de València

La expiración del Estado de Alarma declarado por Real Decreto 463/2020 y prorrogado sucesivamente hasta el 21 de junio no va a traer consigo una vuelta a la situación anterior a su establecimiento, sino que, por exigirlo la persistencia de la enfermedad entre nosotros, va a suponer, más que una verdadera implantación de nuevas medidas de salud pública, la subsistencia de una serie de acciones preventivas, ahora bajo control directo e inmediato de las distintas Comunidades Autónomas en aras de preservar la salud de todos.

El fundamento para la adopción de medidas de tal tipo se encuentra, tal como indica preliminarmente el Acuerdo del Consell, en los arts. 1 y 26 de la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, así como en la Ley 33/2011, de 4 de octubre, General de Salud Pública, pero también, en el plano autonómico valenciano, en la Ley 10/2014, de 29 de diciembre, de Salud de la Comunitat Valenciana, cuyo art. 5.4 confiere a la Generalitat competencias para adoptar medidas de intervención sobre aquellas actividades que puedan afectar a la salud pública.

Al abrigo de estas disposiciones, el Acuerdo del Consell de 19 de junio pretende sujetar ciertas actividades, tenidas como más proclives a la transmisión viral, a una serie de requerimientos preventivos. Entre estas actividades se halla la deportiva, que deberá acometerse bajo específicas medidas de higiene y prevención cuando se desarrolle en instalaciones deportivas.

En esencia, el Acuerdo del Consell reproduce [el contenido del Decreto autonómico](#), cuya vigencia decaía con el Estado de Alarma, con lo que en la práctica y en el específico ámbito del deporte, la Comunidad Valenciana está abocada a permanecer *sine die* en una suerte de Fase 3 en la que prima aquella práctica deportiva que pueda acometerse sin el contacto físico de sus partícipes.

Así, el Anexo del Acuerdo del Consell establece en su apartado 2.7 una serie de medidas específicas, tales como la limpieza y desinfección periódica de las instalaciones deportivas, al menos dos veces al día, y siempre después de cada turno, incluyendo las zonas comunes, así como la limpieza y desinfección del material utilizado por los deportistas al final de cada turno de entrenamiento y, además, a la finalización de la jornada.

El apartado 3.8, que lleva por rúbrica ‘Medidas relativas a la actividad deportiva no profesional’, se articula en diversos sub-epígrafes numéricos, en el que no son pocas las reiteraciones. A grandes rasgos, se diferencia entre ‘actividad física al aire libre’ y la práctica del deporte en ‘instalaciones deportivas’, regulando también de forma separada el ‘entrenamiento en ligas federadas no profesionales’, que habitualmente se llevan a cabo en instalaciones deportivas, de

modo que habrán de ser consideradas las disposiciones contenidas en las respectivas secciones del Acuerdo del Consell. También se dedica un apartado especial a las ‘piscinas de uso deportivo’, a las ‘competiciones deportivas federativas’ y a los ‘acontecimientos y actividades deportivas’ para cerrar el apartado 3.8 con una sección dedicada a las ‘actividades de naturaleza y práctica deportiva al aire libre’.

Actividad física al aire libre

Debe sobreentenderse que lo que pretende regularse en esta sección es el ejercicio físico practicado fuera de instalaciones deportivas, a pesar de que en ella se hace alusión también a “modalidades deportivas por parejas”, que en buena medida exigen instalaciones deportivas. Quizá pueda comprenderse el tenis-playa o el voley-playa. En todo caso, el principio esencial al que debe sujetarse esta práctica es su carácter individual, la ausencia de contacto físico, los grupos reducidos (de hasta un máximo de 30 personas) y el mantenimiento de una distancia interpersonal de 1,5 metros.

Entrenamiento en ligas federadas no profesionales

Se insiste, como en el Decreto del Consell de la Fase 3, en que en lo concerniente al entrenamiento *amateur* no es de aplicación el Protocolo básico del Consejo Superior de Deportes, cuyas medidas han permitido ya el reinicio de la actividad competitiva profesional en los últimos días.

En consecuencia, para los deportes de equipo no se vislumbra de momento cuándo será posible su práctica en condiciones de normalidad, porque desde luego, considerados los requerimientos que impone el Acuerdo del Consell para el entrenamiento en ligas federadas no profesionales (Apartado 3.8.2 de su Anexo), hablar de normalidad parece más bien un eufemismo provocador.

Así, los deportistas que formen parte de clubes partícipes en ligas federadas, en grupos de máximo 30 personas en instalaciones al aire libre o 20 en instalaciones cerradas, con asistencia de su personal técnico y de material, *“podrán realizar entrenamientos de tipo medio, consistentes en el ejercicio de tareas individualizadas de carácter físico, técnico y táctico, manteniendo la distancia de seguridad de 1,5 metros y evitando en todo caso el contacto físico”*.

Seguidamente se expresa que se permite, con la debida distancia de seguridad y observando las oportunas medidas de higiene, reuniones técnicas con un máximo de 20 participantes, asistencia a las sesiones de entrenamiento de medios de comunicación y el uso de gimnasios y materiales, evitando que sea de forma compartida. ¿Quiere esto decir que, pese al esfuerzo de programación que puedan hacer los técnicos de fútbol, baloncesto o balonmano, por poner un ejemplo, diseñando entrenamientos y disponiendo situaciones de juego que aseguren la ausencia de contacto físico, NO será posible hacer uso del balón reglamentario? Porque, si no es ello posible, ibendito interés va a despertar un entrenamiento tan ocurrente para esos medios de comunicación a los que se autoriza a asistir a semejante espectáculo! Desde luego, si pasarse la pelota, con el pie o con la mano, encarna un uso compartido del material, la norma quedaría vulnerada, salvo, eso sí, en las modalidades deportivas por parejas, como el tenis o el pádel, donde hay aprehensión manual de las pelotas por todos los partícipes sin que ello sea un obstáculo para su práctica en régimen de entrenamiento e, incluso, de competición. ¡Dichosos los practicantes de deportes de raqueta!

Instalaciones deportivas

El Consell regula separadamente la actividad deportiva que se desenvuelve en instalaciones deportivas, sin hacer distinción entre las mismas, sean públicas o privadas. La única que se ofrece es el de 'abiertas' y 'cerradas', que, por las restricciones a que se sujeta la práctica en unas y otras (en cuanto al número máximo de practicantes individuales en grupo, 30 y 20, respectivamente), parece corresponderse con la diferenciación entre 'al aire libre' o 'outdoor y 'cubiertas' o 'indoor'.

La referencia, sin embargo, a "*personas o entidades titulares de la instalación*", sobre las que se hacen pesar no pocas cargas, como la señalización de forma visible de los metros cuadrados disponibles, del aforo máximo, las instrucciones de uso de la instalación y la disposición de medidas de higiene y desinfección, trae consigo que queden excluidas de este ámbito aquellas instalaciones deportivas carentes de control de acceso, como las de titularidad pública diseminadas en cada municipio, que, por tanto, caerían dentro del ámbito de práctica de la actividad física al aire libre, que prohíbe un contacto físico que, mucho me temo, está al orden del día, sin sujeción a control de ninguna clase, en esas improvisadas canchas de fútbol o baloncesto tan recurrentes en los espacios urbanos.

Como ya se recogió en el Decreto correspondiente a la Fase 3, se mantiene en el Acuerdo del Consell la exigencia de respetar un aforo máximo, que se calcula en función de la superficie mesurable en metros cuadros, estableciendo un máximo de usuarios dentro de un determinado espacio, a razón de 4 metros cuadrados por usuario, proporción ésta que se extiende a todas y cada una de las dependencias de uso deportivo de la instalación, incluyendo las zonas de agua y saunas, así como los vestuarios y zona de duchas, combinando así la distancia interpersonal de 1,5 metros con ese aforo máximo de 4 metros cuadrados por usuario. La determinación de ese aforo es responsabilidad de los gestores de la instalación deportiva.

Competiciones deportivas federativas y no federativas

Las competiciones deportivas federativas son objeto de una regulación independiente de los 'acontecimientos y actividades deportivas', sin calificativos adicionales, lo que permite pensar principalmente en otro tipo de competiciones, más o menos regladas y al margen de la tutela federativa. Su régimen es ciertamente muy semejante, por lo que puede examinarse conjuntamente.

Únicamente será posible, tal como ya se dispuso para la Fase 3, acometer actividades de competición federativa en "*modalidades deportivas individuales sin contacto físico*" y en "*modalidades que se practican por parejas*", debiendo las Federaciones confeccionar un protocolo de seguimiento de la competición en el que se detallen las medidas de higiene y distancia requeridas para proteger la salud de los deportistas y de quienes contribuyan al desenvolvimiento de la competición. Este protocolo, como es natural, habrá de ser asumido y llevado a efecto por las personas y entidades que organicen las competiciones federadas (en aquellos casos en los que no lo sea la propia Federación), mientras que, en el caso de las ajenas al ámbito federado, será el propio organizador quien lo confeccione y lo ponga en práctica, siguiendo las directrices de higiene, seguridad sanitaria y distancia interpersonal contemplados en el Acuerdo del Consell.

Durante la celebración de competiciones y eventos deportivos, quienquiera que sea el organizador, debe evitarse la afluencia de público y la acumulación de personas, por lo que se llevarán a cabo a puerta cerrada, pudiendo hacer acto de presencia sólo aquellas personas que



sean indispensables. Con carácter general, la programación de actividades de competición de cualquier clase y condición debe ser tal como para que no participen a la vez más de 20 personas en instalaciones cubiertas o 30 en instalaciones al aire libre, fijándose, en consecuencia, el número de turnos que sean necesarios para llevarla a término en la forma programada.

Actividades de naturaleza y práctica deportiva al aire libre

El Acuerdo del Consell reitera las limitaciones que, por la vía de 'corrección de errores', se introdujo en el Decreto relativo a la Fase 3 del Plan de desescalada. Actividades como el senderismo, montañismo, escalada, piragüismo, ciclismo y asimiladas pueden practicarse en grupos de un máximo de 30 personas, respetando, en la medida de lo posible, la distancia de 1,5 metros.

EDITA: IUSPORT